

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4549.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 721.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS
ISLAS BALEARES.

E. M.—Sección 2.^a

Orden general del día 19 de setiembre de 1860, en Palma.

El Escmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Guerra, con fecha 29 del mes próximo pasado traslada al Escmo. Sr. Capitan general de este distrito la Real orden siguiente.

«Escmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Puerto Rico lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta del antecesor de V. E. número 357 de 22 de noviembre último, proponiendo que la Real orden de 18 de octubre de 1855, autorizando la vuelta á la Península de los individuos del ejército de Ultramar en quienes se presente la tisis; se aplique igualmente á los que padecieren las enfermedades á que se hace referencia en la plantilla adjunta. Enterada Su Majestad, y conforme con lo opinado por el director general de Sanidad militar, en comunicacion de 1.^o de marzo último, y por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 31 de julio próximo pasado, ha tenido á bien resolver, que se consideren comprendidos en la espresada Real orden los individuos que padecieren las enfermedades de que se trata, y que en su consecuencia se disponga su regreso á la Península, siempre que

en ellos concurren las circunstancias siguientes:

1.^a Que la dolencia reconozca por causa evidente la influencia del clima, ó que esta sea un obstáculo positivo para la curacion del paciente.

2.^a Que haya esperanzas fundadas de conseguir el restablecimiento por el regreso á la Península; y

3.^a Que la enfermedad no haya llegado al estado en que deba ya constituir causa de inutilidad absoluta y reglamentaria, pues en tal caso procede declarar dicha inutilidad y espeditarse al individuo la licencia absoluta.

De Real orden comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. con inclusion de un ejemplar de la plantilla que se cita para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para la debida publicidad, y con inclusion de copia de la plantilla que se cita. El coronel gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Ministerio de la Guerra.—Plantilla de las enfermedades á que hace referencia la Real orden de 29 de agosto de 1860.

Debilidad y demacracion general considerables ó permanentes del organismo, consecutivas á enfermedades graves ó de larga duracion, clase 2.^a orden 1.^o núm. 14.

Inflamaciones crónicas ó periódicas de cualquiera de las partes que constituyen el globo del ojo, los párpados ó las vias y carúnculas lagrimal, clase 2.^a orden 2.^o núm. 31.

Inflamaciones crónicas de cualquiera de las porciones de órganos que constituyen el tubo digestivo, clase 2.^a orden 4.^o núm. 49.

Gastralgia y enteralgia habituales,

clase 2.^a orden 4.^o núm. 50.

Pirosis, vómitos y demas neurosis rebeldes de los órganos digestivos, con alteracion grave de sus funciones, clase 2.^a orden 4.^o núm. 51.

Diarrea ó disenteria crónicas, clase 2.^a orden 4.^o núm. 53.

Lienteria crónica, clase 2.^a orden 4.^o núm. 54.

Flecmasias crónicas, obstruccion é infartos permanentes y demas lesiones del hígado, clase 2.^a orden 4.^o núm. 61.

Hepatalgia habitual, clase 2.^a orden 4.^o núm. 63.

Inflamaciones, obstruccion é infartos crónicos, lesiones orgánicas y demas degeneraciones del bazo y del pancreas, clase 2.^a orden 4.^o núm. 64.

Flecmasias crónicas del peritoneo y de sus dependencias, clase 2.^a orden 4.^o núm. 65.

Cloro-anemia, clase 2.^a orden 5.^o núm. 86.

Edema crónico y permanente de las estremidades inferiores.—Real orden de 28 de octubre de 1858.—Hay una rúbrica.—Y un sello del ministerio de la Guerra.—Es copia.—El coronel gefe de E. M., Sevilla.

Núm. 722.

E. M.—Sección 1.^a

Orden general del 20 de setiembre de 1860, en Palma.

El Escmo. señor Ministro de la Guerra con fecha 4 del actual dice de real orden al E. S. Capitan general de estas islas, lo siguiente.

«E. S.—Por reales órdenes de 5 de enero y seis de mayo de 1859,

se mandó suspender en los cuerpos del ejército de la península el alistamiento ordinario de hombres para el de la isla de Cuba; pero habiendo ya cesado el motivo que produjo aquella suspension, en virtud de la cual ha venido reduciéndose á lo que era conveniente la fuerza del espresado ejército de Cuba, la Reina (Q. D. G.) con el fin de sostenerla en el pié que hoy se halla, se ha servido disponer, que los depósitos de bandera y embarque para Ultramar vuelvan á ejercer el reclutamiento voluntario en dichos cuerpos, con sujecion á las disposiciones reglamentarias. Como el Gobierno, con presencia de los estados mensuales de fuerza, es el único que puede graduar la conveniencia de dar mas ó ménos estension á la recluta, segun las necesidades del servicio, ha tenido al propio tiempo á bien determinar S. M., que por ahora y mientras otra cosa no se prevenga, tanto los Capitanes generales como los directores en la parte que á cada uno corresponda, favorezcan las operaciones consiguientes á esta medida, de modo que dé los mas amplios resultados. Se exceptúa de la aplicacion y efectos de esta disposicion á los cuerpos del ejército de la península existentes en Africa. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día, para la debida publicidad.—El coronel gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 725.

E. M.—SECCION 3.ª

Orden general del 22 de setiembre de 1860 en Palma.

Habiendo regresado á esta plaza el E. S. Capitan general del distrito, cesa en la representacion de la auto-

ridad de él en la misma, el E. S. general segundo Cabo que la ejercia durante su ausencia. Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de todas las clases militares existentes en él.—El coronel gefe de E. M.—Juan de Dios Sevilla.

Núm. 724.

Direccion general de Artilleria.—Relacion de la cantidad y clase de madera que se ha de adquirir en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 3 de noviembre de 1859, y pliego de condiciones aprobado por S. M. en Real orden de 27 de junio ultimo.

1.º Para la construccion de cureñas de plaza y Costa.—Dimensiones de la madera en primer desbaste para las cureñas.

MADERA DE ROBLE.

	Número de trozos.	Precio limite de cada trozo.	Reales.
Guaderas.	Tablones de 2200 milímetros de longitud, 440 ancho y 18 grueso.	1500	489
	Tablones de 2000 milímetros de longitud, 440 ancho y 180 grueso.	1500	178
	Eje delantero, trozo de 1520 milímetros de longitud, 330 ancho y 200 grueso.	750	113
	Eje trasero, trozo de 1700 milímetros de longitud, 340 ancho y 200 grueso.	750	137
	Telera, tablon de 900 milímetros de longitud, 430 ancho y 18 grueso.	750	81
	Solera, tablon de 1800 milímetros de longitud, 270 ancho y 170 grueso.	750	90

Dimensiones de la madera en primer desbaste para esplanadas de Costas.

MADERAS DE PINO.

Cabezales	4 piés, trozo de 1400 milímetros de longitud, 310 ancho y 310 grueso.	1500	67
	2 cumbreras, trozo de 1700 milímetros de longitud, 320 ancho y 310 grueso.	750	84
	2 teleras, tablon de 500 milímetros de longitud, 310 ancho y 300 grueso.	750	25
	1 pieza de union, trozo de 320 milímetros de longitud, 300 ancho y 220 grueso.	375	12
	Brancales, trozo de 5300 milímetros de longitud, 300 ancho y 300 grueso.	750	240
	Telera, tablon de 1400 milímetros de longitud, 250 ancho y 210 grueso.	375	36
Sostenes laterales	2 sostenes, trozos de 2120 milímetros de longitud, 300 ancho y 200 grueso.	750	64
	2 piés, trozo de 730 milímetros de longitud, 360 ancho y 300 grueso.	750	39
	4 tomapuntas, trozo 700 milímetros de longitud, 500 ancho y 180 grueso.	1950	19
	1 Telera, tablon de 1100 milímetros longitud, 360 ancho y 300 grueso.	375	60
	1 pié, trozo de 1100 milímetros de longitud, 360 ancho y 300 grueso.	375	60
	2 tomapuntas, trozos de 700 milímetros de longitud, 360 ancho y 160 grueso.	750	21
	Teleras de empalme, tablon de 1400 milímetros de longitud, 240 ancho y 120 grueso.	4125	20

MADERAS DE ÁLAMO NEGRO.

Molinete, trozo de 1900 milímetros de longitud y 240 de cuadratura. 375 120

MADERAS DE HAYA.

Manivelas, trozos de 1500 milímetros de longitud y 9 de cuadratura. 1500 12

Dimensiones de la madera en primer desbaste para esplanadas de plaza.

MADERA DE PINO.

Brancales, trozos de 5200 milímetros de longitud, 300 ancho y 280 grueso. 750 237
Teleras, tablones de 1520 milímetros de longitud, 200 ancho y 80 grueso. 4125 19

MADERA DE ÁLAMO NEGRO.

Molinete, trozo de 1520 milímetros de longitud y 240 de cuadratura. 375 100

MADERA DE HAYA.

Manivelas, trozo de 1500 milímetros de longitud y 90 de cuadratura. 1500 12

Dimensiones de la madera en primer desbaste para los juegos de armas de todas clases.

MADERA DE HAYA.

Astas para escobillones, atacadores, cucharas y sacatrapos, trozos de 2600 milímetros de longitud y 60 de cuadratura. 3000 16
Trozos para espeque herrados, de 2000 milímetros de longitud y 100 en cuadratura. 3000 20

2.º Para la construccion del material de batalla.

PARA CUREÑAS.

Trozos de álamo negro en soyo de 10 piés de largo, y 1 pié y 5 pulgadas de largo. 750 360
Tablones de álamo negro de 9 piés de largo y 1 pié y 7 pulgadas ancho y 6 pulgadas de grueso. 750 120
Trozos de álamo negro de 4 piés y 6 pulgadas de largo y un pié de diámetro. 750 50
Trozos de álamo negro de 7 piés de largo y 4 pulgadas de diámetro. 1500 18
Tablas de pino de 9 piés de largo y 12 pulgadas ancho por una pulgada de grueso. 750 18
Trozos de álamo negro de 4 piés de largo y 7 pulgadas de diámetro. 750 50
Astas de haya de 8 piés de largo y 2 ¼ pulgadas de diámetro. 2250 16
Cubos en trozo de álamo negro en rollo con un pié y 6 pulgadas de largo y un pié y 3 pulgadas de diámetro. 1500 30
Rayos de encina. 1800 5
Pinas de idem. 9000 9

Para carros de municiones.

Trozos de álamo negro en rollo de 11 piés de largo y 11 pulgadas de diámetro. 750 240
Trozos de álamo negro en rollo de 4 piés 6 pulgadas largo y un pié diámetro. 750 50
Trozos de álamo negro en rollo de 8 piés y 6 pulgadas de diámetro. 1500 30
Tablones de álamo negro de 4 piés 6 pulgadas de largo, 10 pulgadas ancho y 4 pulgadas grueso. 750 28
Tablas de pino de 9 piés de largo, 12 pulgadas ancho y 1 pulgada de grueso cada una. 750 18
Trozos de álamo negro en rollo de 12 piés de largo y 6 pulgadas de diámetro cada uno. 750 60
Trozos de álamo negro en rollo con 1 pié, 6 pulgadas de largo, y 1 pié y 3 pulgadas de diámetro. 2250 30
Rayos de encina. 2700 5
Tablas de pino de 9 piés de largo, 12 pulgadas ancho y 14 líneas grueso. 6000 20
Portadas de pino de 9 piés de largo y de 13 á 16 pulgadas de ancho. 3000 45
Tablas de pino de 7 piés de largo y grueso de portada. 12000 25
Pinas de encina. 15500 9

Para Armones.

Trozos de álamo negro en rollo de 5 piés de largo y 1 pié 2 pulgadas de diámetro cada uno. 1500 100
Trozos de álamo negro en rollo de 5 piés de largo y 6 pulgadas de diámetro cada uno. 3000 25
Trozos de álamo negro en rollo de 4 piés 6 pulgadas largo y 1 pié de diámetro cada uno. 1500 50
Trozos de álamo negro en rollo de 7 piés 6 pulgadas de largo y 6 pulgadas de diámetro cada uno. 1500 50
Trozos de álamo negro en rollo de 12 piés de largo y 6 pulgadas de diámetro cada uno. 1500 60
Tablas de pino de 9 piés de largo, 12 pulgadas ancho y una pulgada de grueso cada una. 1500 18
Tablas de pino de 9 piés de largo, 12 pulgadas de ancho y 14 líneas grueso. 6000 22
Portada de pino de 7 piés de largo. 3000 35
Tablancillos de chopo de 7 piés de largo y gueso de portada cada uno. 1500 23
Trozos de álamo negro para cubos de un pié y 6 pulgadas y un pié y 3 pulgadas diámetro. 3000 30
Rayos de encina. 36000 5
Pinas de idem. 18000 9

Madrid 10 de agosto de 1860.—Es copia—El director general—Habana.—Es copia—El secretario de la J. P. E.—Francisco Hévia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Escmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 762 reales ánuos, que como compartí- cipe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 60, art. 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, percibe D. Gregorio de Castejon, Marques de Fuerte Gollano.

En su consecnencia:

Visto un testimonio librado en la ciudad de San Sebastian á 29 de julio de 1851 por el Escribano D. Manuel Joaquin de Soraiz, cotejado competentemente con su original y literal de una escritura otorgada en dicha ciudad á 29 de diciembre de 1821, entre partes, de la una D. José Elías de Legarda, Administrador de los bienes de D. Ildefonso María de Castejon, Marques de Fuerte Gollano, de quien presenté poder especial para el caso; de la otra D. Juan José de Aramburu, D. Simo de Iturralde y D. José Vicente de Echagaray, Prior y Cónsules del de aquella ciudad, por quien á su vez fueron autorizados para su representacion en el acto, de la que resulta que el primero impuso bajo la personalidad dicha, en las arcas del referido Consulado, la suma de 12.700 rs. por tiempo indefinido y réditos de 6 por 100 al año, hipotecando los segundos á la seguridad del principal y réditos, todos los bienes, derechos y acciones del Consulado:

Vista una certificacion dada en 21 de abril de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de San Sebastian, por la que, con referencia á los libros del antiguo Consulado, se hace constar que el capital de que queda hecha referencia no ha sido redimido ni indemnizado;

Vistas las diligencias de cotejo del anterior documento con los originales á que se refiere, practicadas con intervencion del Promotor fiscal de Hacienda, de las que resulta su exacta conformidad:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la escritura de 29 de diciembre de 1821 se otorgó por personas hábiles, con todas las solemnidades de derecho, por cuya razon carece de vicios que lo invaliden: que la obligacion consignada en el mismo está subsistente, toda vez que no se ha devuelto el capital recibido á préstamo: que el Estado ha sucedido de derecho en ella al subrogarse en la personalidad del Consulado, y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que este último dejó de hacerlo; y por último, que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y se ha acreditado no solo la legitimidad de la carga, si que tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio, y esa Direccion se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata, y mandar á la vez se exija al interesado el oportuno reintegro del papel usado en las diligencias de cotejo de los documentos referidos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de de julio de 1860.—Salaver-

ria.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 16 de julio.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Costa-Rica á participado á este Ministerio con fecha 31 de julio último que por decreto de 18 de dicho mes, publicado en la Gaceta oficial del 28 del mismo, se ha declarado terminada la franquicia del puerto de Puntarenas y provincia de Guanacaste de aquella República, cuya medida tendrá efecto seis meses despues de su promulgacion pero no se impondrán á los buques que anclen en el mencionado puerto mayores derechos de los que ahora se cobran.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

(Gaceta del 2 de setiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.

Escmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde-Corregidor de Madrid, fecha 5 de mayo último, en la cual solicita autorizacion para que se coticen en la Bolsa los efectos al portador de la Deuda municipal de sisas:

Vista la Real orden de 12 de agosto del año anterior, espedida por el Ministerio de la Gubernacion, en la cual se aprobó el proyecto de convenio propuesto por el Ayuntamiento de Madrid y aceptado por los efectistas para el arreglo de la Deuda espresada, cuyas bases 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª estipularon la conversion de los créditos en que aquella consistia en títulos al portador con un interés de 2 y medio por 100 anual, para cuyo pago y amortizacion del capital debe consignar periódicamente el Ayuntamiento en su presupuesto la cantidad de 2 millones de rs.:

Visto el art. 3.º del Real decreto vigente sobre Bolsa, segun el cual son objeto de contratacion en la misma, entre otras materias, los efectos públicos cuya cotizacion esté de antemano autorizada en los anuncios oficiales:

Visto el art. 3.º del mismo Real decreto, que declara efectos públicos los créditos contra establecimientos públicos á quienes se haya concedido privilegio para su creacion y circulacion:

Considerando:

1.º Que los efectos de la Deuda municipal de sisas del Ayuntamiento de Madrid reunen los requisitos que para ser considerados efectos públicos requiere el art. 3.º del Real decreto citado, emitidos como están en virtud de la autorizacion que contiene la Real orden de 12 de agosto último al aprobar el convenio mencionado, y con la facultad de circulacion que en el mismo se espresa:

2.º Que en este supuesto, dichos efectos se hallan comprendidos entre las materias que con arreglo al art. 3.º citado son objeto de la contratacion de la Bolsa.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar la cotizacion en la misma de los efectos de la Deuda municipal de sisas del Ayuntamiento de Madrid, y ordenar en tal concepto que adopte V. E. las medidas necesarias para que desde luego pueda tener aquella efecto.

Lo que de Real orden manifiesto á V. E. para su cumplimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 29 de julio de 1860.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

(Gaceta del 3 de agosto.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Habiendo resuelto el Sultan de Marruecos, con motivo de la paz que en 26 de abril último puso término á la guerra de Africa, enviar una mision á S. M. la Reina nuestra Señora, compuesta del Embajador Sid-el-Hache-Abderramén-Eschárfi; del Califa ó segundo de este, Sid-el-Hache-Múchdi-el-Bennéni; del Califa de este, Sid-el-Hache-Ahmed-Eschébli-Ben-Abd-el-Mélec; del Jefe militar Sid-Mahámmed-Emquésched, y de cuatro Caidés ó Jefes de tropa, que con el último hacen de Secretarios, la Reina nuestra Señora tuvo á bien señalar la hora de las cuatro de la tarde de ayer (5) para recibirlos en audiencia pública con el ceremonial que para estos casos corresponde, ajustado á las actuales circunstancias.

A la hora prefijada cuatro carruajes de la Casa Real con tiros de caballos de gala, con sus correspondientes lacayos y mancebos, un Caballerizo de Campo y un Correo de Caballerizas, se hallaban esperando en el Palacio de Buena Vista, donde estaba alojada la mision, las órdenes del Sr. Introdutor de Embajadores, que desde su casa fué conducido á dicho Palacio en otro carruaje de la Real Casa.

A las tres emprendió su marcha la comitiva en el orden siguiente:

Precedia un cabo con cuatro batidores de caballería, é inmediatamente despues seguian tres carruajes de la embajada con los regalos que envia el Sultan á S. M., custodiados por parejas de la Guardia civil, y en pos cuatro caballos, regalo tambien de aquel soberano á la Reina nuestra Señora, conducidos del diestro por individuos de la servidumbre mora de la mision. Venian despues un coche de la Casa Real llevando á los cuatro caides; otro de respeto, y otro con el tercer enviado Sid-Eschébli, el jefe militar y primer secretario Sid-el-Emquésched, el secretario de la legacion de S. M. en Tánger, comisionado para acompañar á la mision, D. José Diosdado, y el segundo comandante del vapor de guerra Isabel II, que condujo á España á los enviados, D. Pedro Tineo. Ocupaban, por último, el cuarto coche el embajador Sid-Eschárfi, Sid-el-Bennéni, el Escmo. Sr. don Diego de Biedma y Fonseca, introductor de embajadores, y el intérprete D. Fernando Azancot, oficial segundo de la secretaria de la interpretacion de lenguas. Iba á la portezuela de la derecha de este coche el

oficial que mandaba la escolta, á la de la izquierda el Caballerizo de Campo, y detrás una escolta de caballería.

Dirigióse en esta forma la comitiva al Real Palacio por la calle de Alcalá, Puerta del Sol, calle Mayor y Arco de la Armeria.

Formada con anticipacion la guardia exterior del Real Palacio en orden de parada, hizo los honores de Ordenanza á los Enviados marroquies, que pasaron solos por medio de las filas, entrando sus coches hasta la escalera principal. Esta se hallaba cubierta por los Guardias Alabarderos, que con la música esperaban la subida de los Enviados, á quienes aguardaban en el primer descanso el Sr. Sumiller de Corps con cuatro Mayordomos de Semana de S. M.; y acompañados SS. EE. por el personal de la Embajada, por el Introdutor de Embajadores, por el Sr. Diosdado, el Intérprete de S. M. y el Sr. Tineo, y por los citados funcionarios de Palacio, llegaron á la sala destinada para esperar el aviso de S. M.

Puesta en noticia de la Reina y del Rey la llegada de los Enviados, ocuparon SS. MM. el Trono, teniendo á la derecha á los Ministros de la Corona y á los Grandes de España; á la izquierda á la familia Real y á las Damas, y en frente á los Mayordomos de Semana y á los oficiales mayores de Alabarderos.

Descorrida la cortina, el Introdutor de Embajadores anunció en alta voz á los Enviados, entrando estos en el salon con aquel funcionario á la derecha y detras los Sres. Diosdado, Azancot y Tineo. Acercándose los Enviados al Trono con tres reverencias á proporcionadas distancias desde la puerta en que empezó la primera, pronunció el Embajador Sid-Eschárfi el siguiente discurso en árabe, que traducido repitió á S. M. en castellano el Escmo. Sr. D. Saturnino Calderon Collantes, primer Secretario de Estado, que se hallaba á su derecha:

«Loor á Dios único. Solo su reino es eterno.

Os tributamos el debido homenaje, magnífica, reverenciada, honrada, ilustrada, entendida y preciada sultana, que con vuestra benevolencia teneis esclavizados los corazones y otorgais á quien os implora lo que suplica y anhela. Nuestro dueño y señor el bondadoso y magnífico sultan Sidi-Muhammed, al ocupar el trono del imperio de sus piadosos antepasados, recordando los medios que emplearon aquellos para afianzar el afecto y asegurar la amistad, particularmente su abuelo, el bienaventurado Sidi-Muhammed Ben-Abd-Alla, que os envió por dos veces un embajador; y siguiendo las huellas de los hechos de aquellos, y en la seguridad de que toda ventaja consiste en semejante procedimiento, pues ha visto que esto produce la union recíproca entre los dos gobiernos, y el afecto y la adhesion entre las dos naciones, me ha envia-

do á V. M. acompañado de mi comitiva con el objeto de renovar las relaciones entre vos y asegurarse en todo lo posible vuestra benevolencia, de modo que esta aparezca en la mas firme base á los ojos de las próximas, así como á los de las mas apartadas naciones. He aquí en mis manos el augusto escrito que os dirige, en el cual pone en vuestro conocimiento que ocupais en su corazón espacioso sitio y principal lugar, y que el afecto de los padres lo han heredado los hijos.

Desde el día de nuestra entrada en vuestro reino no se ha cesado de obsequiarlos con espléndida hospitalidad, honrándonos y no permitiéndolo que careciéramos de nada. Seguros de que así se ha hecho por orden vuestra, os damos rendidas gracias.»

S. M. se dignó contestar en los términos siguientes:

«Señor embajador: Acepto con suma complacencia los sentimientos que acabais de espresarme en nombre de vuestro Soberano, y me es en extremo grato saber que desea restablecer las relaciones que en tiempos no remotos cultivaron esmeradamente sus antepasados con algunos de mis augustos progenitores.

Borradas las huellas que abrieron, la amistad, apénas formada, se habia convertido en aversion ó desvío.

No se conocian ya los dos pueblos, y el cielo quiso que se vieran en uno de aquellos momentos supremos en que, desplegando sus altas cualidades, despues de combatirse acaban por estimarse.

La paz abre entónces vastos y magníficos horizontes á la inteligencia y actividad de las naciones para elevarse á un alto grado de prosperidad y grandeza.

Llegais, pues, en días favorables para echar las bases de la amistad firme y duradera que ha de proporcionar á los dos pueblos tan deseados beneficios.

Habeis sido recibidos en todas partes con la noble y cordial expansion con que España responde siempre á las demostraciones de consideracion, de confianza y de afecto. Dificilmente hubiera podido elegir vuestro Soberano Representante mas digno, órgano mas fiel de sus pensamientos y deseos.

La mision que desempeñais dejará en mis pueblos permanentes recuerdos, y me lisonjea la esperanza de que al regresar de este país llevaréis á vuestro Soberano, en la contestacion que daré á su escrito, y en las impresiones de vuestras almas, la seguridad de nuestro aprecio, la confianza en nuestra amistad, la fé en nuestras palabras.»

Terminada la respuesta de la Reina, SS. MM. bajaron del Trono, y entónces Sid-Eschárfi, que habia recibido de manos de Sid-el-Emquésched la credencial del sultan en una cartera de terciopelo bordado de oro, la entregó á S. M. la Reina, mediando algunas frases benévolas de

S. M., á que contestó el embajador con respetuosa deferencia. Concluido este acto, y hallándose presentes SS. AA. RR. el Sermo. Sr. príncipe de Asturias, las Sermas. señoras infantas doña Maria Isabel y doña Maria de la Concepcion, los Serenísimos señores infantes duques de Montpensier y sus augustos hijos, y el Sermo. señor infante D. Sebastian Gabriel, les fueron presentados los señores enviados de Marruecos con el ceremonial de costumbre. Acto continuo pasaron SS. MM. y AA. RR., los enviados y las respectivas comitivas á la habitacion en que se habian colocado las cajas con los regalos del sultan. Abiertas aquellas por los enviados, ofrecieron estos su contenido á S. M. la Reina, y se retiraron con las personas que los acompañaban, haciendo las mismas reverencias que al entrar en el salón del Trono.

Terminadas estas ceremonias, se restituyó la mision marroqui al palacio de Buena-Vista en la misma forma y con el mismo acompañamiento con que pasaron á la audiencia. Desde su habitacion despidieron al caballero de campo, mandando asimismo retirar la servidumbre de gala, y en dos carruajes de las reales caballerizas con troncos de caballos se trasladaron á hacer las visitas de etiqueta al señor presidente del Consejo de ministros y al señor primer secretario de Estado con el señor introductor de embajadores, el Intérprete de S. M. y los señores Diosdado y Tineo.

(Gaceta del 6 de setiembre.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de agosto de 1860, en la competencia promovida por el primer Teniente Alcalde de Noya al Ayudante de Marina de la misma villa sobre conocimiento de la causa instruida por este contra Jacobo Arufe y Antonio Triñanes Louro por desacato á su Autoridad:

Resultando que en 31 de enero de 1858 se remató en pública subasta ante la Ayudantía de la villa de Noya el arriendo del barco de pasaje desde dicho puerto al de Muros por tiempo de tres años, á contar desde 10 de agosto siguiente, á favor de Jacobo Arufe, que se sometió á la jurisdiccion del Ayudante, siendo su fiador y principal pagador Antonio Triñanes Louro, que se sometió, asimismo á dicha Autoridad y al fuero de Marina:

Resultando que apremiados el rematante y su fiador para el pago de uno de los plazos del arriendo, importante 358 reales 11 mrs., dirigieron en 22 de Junio de 1859 una instancia al Ayudante de Marina, en que oponiéndose al premio por no cumplírseles el contrato, y suponiendo que carecia de jurisdiccion para llevarlo á efecto espusieron, entre otras cosas, «que se les habia estado defraudando el derecho arrendado; defraudacion que estaba protegiendo el Ayudante, sin que hubiese dictado una sola providencia en favor de la justicia y del arrendatario.»

Resultando que instruidas con este motivo diligencias criminales por el referido

Ayudante, con aprobacion de la Comandancia de Marina de Villagarcía, contra Triñanes y Arufe por desacato á su Autoridad, el primer Teniente de Alcalde de la villa de Noya, á solicitud de Triñanes y Arufe, le requirió de inhibicion, fundando su competencia en que la Ayudantía de Marina no tenia jurisdiccion sino para lo que le cometia la Comandancia; en que la sumision era nula, segun los artículos 3.º y 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil, por no ser á favor de la jurisdiccion ordinaria; y porque en todo caso las espresiones contenidas en la esposicion solo constituian una falta, cuyo castigo correspondia esclusivamente á los Alcaldes:

Resultando que el Ayudante de Marina sostuvo su competencia apoyado en que la reclamacion del fuero solo podia hacerse despues de contestada la acusacion fiscal; en que Triñanes se hallaba sometido á su jurisdiccion, y por último, en que el hecho constituia un delito, cuyo conocimiento en su caso correspondierá al Juzgado de primera instancia:

Visto, siendo Ponente el Ministro don Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que, segun la disposicion terminante de las leyes 9.ª y 11, título 7, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, corresponde á la jurisdiccion de Marina esclusivamente el conocimiento de todos los negocios concernientes á la navegacion:

Considerando que dicha jurisdiccion es también estensiva á las Ayudantías, aun cuando estas se contemplan dependientes de las Comandancias respectivas, segun el contesto del art. 35, título.1.º de la Or-

denanza de matrículas de mar:

Considerando que, por las razones indicadas, el Ayudante de Marina de Noya era Juez competente para conocer del contrato de arriendo que ante ella hicieron Antonio Triñanes y Jacobo Arufe, y que á la misma correspondia hacer cumplir sus pactos y condiciones:

Y considerando, por fin, que cualquiera que sea la calificacion de las frases vertidas por Triñanes y Arufe en el escrito que presentaron á la Ayudantía, á ella es á quien incumbe corregirlas:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde á la jurisdiccion de Marina, á la que se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon Lopez Vazquez. — Antero de Echarri. — Domingo Moreno. — Joaquin de Palma y Vinuesa. — Pablo Jimenez de Palacio.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. don Pablo Jimenez de Palacio, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria hoy día de la fecha, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 30 de agosto de 1860.—Gregorio C. García.

(Gaceta del 2 de setiembre.)

Ciudad de Palma.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta capital los frutos y artículos de primera necesidad que á continuacion se espresan, durante la segunda quincena del mes de agosto próximo pasado.

	Medida y peso mallorquin.	Lib.	Suel.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Cent.
Trigo candeal.	Cuartera.	6			Fanega.	60	
Trigo.	Id.	6			Id.	60	
Id. menudo.	Id.				Id.		
Id. extranjero.	Id.				Id.		
Cebada.	Id.	3	3		Id.	31	50
Centeno.	Id.				Id.		
Maiz.	Id.	4			Id.	40	
Habas.	Id.	4	16		Id.	48	
Habichuelas.	Id.	9			Id.	90	
Guijas.	Id.	4			Id.	40	
Garbanzos.	Id.	8	2		Arroba.	15	
Arroz.	Arroba.	1	18		Id.	24	30
Aceite de 1.ª clase.	Cuartau.	1	16		Id.	72	
Id. de 2.ª id.	Id.	1	15		Id.	70	
Vino.	Cuartin.	2	4		Id.	13	10
Aguardiente.	Id. Olanda.	5			Id.	46	60
Vaca.	Libra.		9		Libra.	6	
Carnero.	Id.		10		Id.	6	90
Tocino.	Id.		12		Id.	8	
Algarrobas.	Quintal.	1	4		Quintal.	16	
Almendron.	Id.	23			Id.	306	90
Queso.	Id.	20			Id.	266	90
Lana.	Id.	18			Id.	240	
Paja larga.	Arroba.		2	9	Arroba.	1	82
Id. tallada.	Id.		2	10	Id.	1	90
Harina del país.	Quintal				Quintal		
Harina 1.ª.	Id.	6			Id.	80	
Id. 2.ª.	Id.	5	14		Id.	76	
Carbon de encina.	Id.	1	7		Id.	18	
Id. de mata.	Id.	1	4		Id.	16	
Leña.	Id.		7		Id.	4	60
Id. para horno.	Somada.	11			Carga.	7	30

Palma 1.º de setiembre de 1860.—El Alcalde.—Antonio María Dameto.

PALMA.

IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP.